**Nota DNC N° 14277 /2020**

**Asunción, 29 de julio de 2020**

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 364507 |
| Etapa del Procedimiento | Convenios Modificatorios |
| Tipo de Procedimiento | Contratación por Vía de la Excepción |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | OBRAS DE REGULARIZACIÓN ASFÁLTICA |
| Entidad | Municipalidad de Asunción |
| Resultado de la Verificación | Difundido con Observaciones |

**Aspectos Observados**

1. Indicamos a la convocante que la ley prevé modificaciones en obras cuando las mismas refieran a lo originalmente pactado, y se realicen a "*razón de causas imprevistas o técnicas surgidas durante el plazo de ejecución"*, sin embargo, en el informe remitido se indica que la misma es realizada para "*...una correcta terminación y a fin de mejorar la transitabilidad de la misma*…" Por lo expuesto, solicitamos extender el dictamen en el cual consten y se detallen acabadamente por qué los nuevos ítems afectarían y/o son necesarios para la correcta ejecución de la obra. Tener en cuenta lo dispuesto en el **Art. 62 de la Ley 2051/03**. Así también, recordamos que la ampliación de montos debe basarse considerando "*causas imprevistas o técnicas*", y no al simple fin de extender un contrato <u>sin realizar las debidas diligencias para una convocatoria conforme a lo previsto en la normativa</u>. Por lo que, solicitamos indicar el motivo, por el cual no se pudo prever la realización del presente convenio modificatorio, conforme lo dispuesto en la normativa ut supra mencionada**.**
2. Con relación al cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de República, indicamos a la Convocante que en dicha Ley se establece: ***Cualquiera sea la forma en que se vincule con la actividad estatal, deberá presentar su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos dentro de los 15 (quince) días que esta se concrete y en igual término al culminar la misma*"*.**

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

**Verificador: malarcon**
**malarcon@dncp.gov.py**